

mente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o de ferrocarriles del Estado por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos colindantes, para lo cual, si se desean, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. Los depósitos constituidos como fianza provisional, quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que resulte de la aplicación del Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, sobre el valor de los terrenos colindantes con el cubrimiento, acreditado con documentos fehacientes, y el mismo se aplicará sobre la totalidad de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el canon deducido anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eduardo Queizán Crespo, para encauzar y cubrir una tramo del torrente del Saluet o Son Veri contiguo a una finca de su propiedad, en término municipal de Lluchmayor (Baleares).

Don Eduardo Queizán Crespo, ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del torrente del Saluet o Son Veri contiguo a una finca de su propiedad, en término municipal de Lluchmayor (Baleares), así como la ocupación permanente de los terrenos de la cobertura, al objeto de mejorar dicha finca, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Queizán Crespo para encauzar y cubrir un tramo del torrente de Saluet o Son Veri, colindantes con terrenos de su propiedad, situado sin solución de continuidad aguas arriba del cubrimiento construido por el Hotel Amazonas al amparo del expediente número 22.056, en el término municipal de Lluchmayor (Mallorca-Baleares), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca en 1 de junio de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jerónimo Saiz Gomila, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 773.439 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La embocadura de entrada de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas y también en forma de que el cubrimiento recoja todas las aguas que bajen por el torrente. La parte exterior del encauzamiento deberá rellenarse hasta la altura del forjado del cubrimiento que se autorice.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización. Una vez efectuado el cubrimiento deberá reservarse para el uso público una zona de seis metros de ancho de la superficie resultante, a contar desde el límite del cubrimiento autorizado y construido por el «Hotel Amazonas, S. L.», la cual se destinará a paso de peatones, con objeto de enlazar la zona residencial, situada en la margen izquierda del torrente y la zona comercial situada en la derecha del mismo.

8.ª Queda prohibida la construcción de viviendas encima del cubrimiento. Los terrenos de dominio público ocupados se podrán destinar sólo a jardines y accesos, o incluso a instalaciones de servicios, si fuesen autorizadas en el expediente correspondiente. Dichos terrenos no podrán ser cedidos ni permutados por el peticionario sin la previa aprobación del expediente oportuno por el Ministerio de obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente de Son Veri, por lo que los vertidos de aguas residuales que se deseen, ser solicitadas en el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, el que se calcule por el Servicio Hidráulico de Baleares, con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, pudiendo ser revisado este canon anualmente según se reglamenta en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose, a caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos a Galicia referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme en el tramo: Alto de la Canda-Verin. Clave: 5-OR-245. Término municipal de La Mezquita (III).

Aprobado el proyecto de las referidas obras el 26 de junio de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 42, apartado b), del texto refundido del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por el Decreto número 1541/1972, de 15 de junio, se hace público que en los días que figuran en la relación adjunta se procederá por el Ingeniero representante de la Administración y del Alcalde o Concejral en quien delegue a levantar las actas previas a la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y el oportuno justiprecio de los terrenos afectados.

Para aclarar cuantas dudas se pueden ofrecer se celebrará una reunión previa que tendrá lugar en el Ayuntamiento de La Mezquita a las horas y días que figuran en la relación, sin perjuicio de trasladarse seguidamente a la finca perteneciente a cada titular.

RELACION DE AFECTADOS

(Por el siguiente orden: número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectáreas, paraje y cultivo actual.)

Días 29 y 30 de octubre de 1973. Horas: Diez a catorce y dieciséis a dieciocho

2. Heliodoro Carracedo Ibáñez. 0,0441. Os Castiñeiros. Pradera
4. Dionisio Osorio Obes. 0,0275. Os Castiñeiros. Pradera.
5. Ignacio Vallesteros Vallesteros. 0,00050. Os Castiñeiros. Pradera.
6. Sergio López Barazal. 0,0408. Os Castiñeiros. Pradera.
7. Silvino Gómez. 0,0120. Os Castiñeiros. Pradera.
8. Enrique Barja Diéguez. 0,0563. Os Castiñeiros. Pradera.
9. José Pérez y hermanos. 0,0160. Os Castiñeiros. Pradera.
10. Velisario Gómez. 0,0450. Os Castiñeiros. Pradera.
11. Antonia Vidal Blanco. 0,0004. Os Castiñeiros. Pradera.
12. Francisco Rodríguez Domínguez. 0,0207. Os Castiñeiros. Pradera.
15. Dionisio Osorio Odo. 0,0308. Carbo. Pradera y huerta.
16. Domingo Osorio Aparicio. 0,1540. Carbo. Pradera y monte bajo.
18. Francisco Rodríguez. 0,0052. Carbo. Huerto.
19. José Pérez Pérez. 0,1965. Carbo. Prado.
20. Chalet (Villa Vieja). 0,0002. Carbo. Prado.
23. Alfredo Vallesteros Peña. 0,0224. Carbo. Prado.
24. Herederos de Ignacio Rodríguez. 0,0975. Carbo. Prado.
25. Purificación Basalo Osorio. 0,0105. Carbo. Labradío.
26. José Vasalo Osorio. 0,1552. Carbo. Labradío.
27. Marcelino Vasalo Osorio. 0,0140. Carbo. Labradío.
28. Francisco Seoane Ramos. 0,0660. Cortiña. Labradío.
29. Herederos de Ignacio Vallesteros. 0,1918. Cortiña. Labradío.
30. José Barja Diéguez. 0,0055. Cortiña. Labradío.
31. Herederos de José Diéguez Ferreiro. 0,0448. Cortiña. Labradío.
32. Tomás Primo. 0,0220. Cortiña. Labradío.
33. Alfredo Vallesteros Peña. 0,0260. Cortiña. Labradío.
34. Herederos de Manuel Gómez. 0,0168. Cortiña. Labradío.
35. Josefa y Joaquín Rodríguez Álvarez. 0,0396. Cortiña. Labradío.
36. Baldomero Condey, herederos de A. Vidal. 0,0380. Cortiña. Labradío.
37. José Manuel Pidal Rodríguez. 0,0432. Cortiña. Labradío.
38. Juan Manuel Castro. 0,0310. Cortiña. Labradío.
39. Alfredo Vallesteros Peña. 0,0218. Cortiña. Labradío.
40. Relciero. 0,0490. Cortiña. Labradío.
41. Juan Lucena. 0,0525. Cortiña. Labradío.
42. Herederos de Antonio Pidal. 0,0282. Cortiña. Labradío.
43. Antonio García Vallesteros. 0,0610. Cortiña. Labradío.
44. Domingo Osorio Aparicio. 0,0244. Cortiña. Labradío.
45. Antonia Vallesteros. 0,0630. Santome. Labradío.
46. Ig. Francisco Diéguez Seoane. 0,6175. Santome. Labradío
47. Francisco Blanco Ramos. 0,9205. Santome. Labradío.

48. José Manuel Pidal Rodríguez. 0,0075. Santome. Labradío.
49. Herederos de Ignacio Vallesteros. 0,1706. Carloya. Labradío.
51. Alfredo Vallesteros Peña. 0,0755. Carloya. Labradío.
52. Francisco Blanco Ramos. 0,0368. Carloya. Labradío.
53. Mercedes Diéguez Vallesteros. 0,1225. Carloya. Labradío.
54. Cándida Diéguez. 0,0360. Carloya. Labradío.
55. José D. Ramírez. 0,0057. Carloya. Huerta.
56. Juan Lucena. 0,0398. Carloya. Labradío.
57. Francisco Diéguez Vallesteros. 0,0384. Lamas. Labradío.
58. Cándida Diéguez Blanco. 0,0297. Lamas. Labradío.
59. Joaquina Osorio. 0,0063. Lamas. Pradera.
60. Domingo Diéguez. 0,0055. Lamas. Pradera.
66. Manuel Rodríguez Varazal. 0,0624. Lamas. Pradera.
68. Nieves Estévez Rodríguez. 0,0025. Lamas. Isleta.
69. Dionisio Osorio López. 0,0269. Lamas. Labradío.
70. Francisco Fernández. Rodríguez. 0,0344. Lamas. Pradera.
71. Joaquina Castelo Osorio. 0,1170. Lamas. Pradera.
72. Antonio Martínez Prieto. 0,0686. Lamas. Labradío.
73. Manuel García Vallesteros. 0,0095. Lamas. Huerta.
74. Alfredo Vallesteros Peña. 0,0078. Lamas. Labradío.
75. Juan Lucena. 0,0075. Lamas. Labradío.
76. Herederos de Silverio Pidal. 0,0112. Lamas. Labradío.
77. Francisco Gorge Frías. 0,0238. Lamas. Labradío.
78. Juanito Lucena. 0,0016. Lamas. Labradío.
79. Antonio Martínez Prieto. 0,0004. Lamas. Labradío.
80. José Manuel García. 0,0004. Lamas. Labradío.
81. Comunal. 0,1680. Hortas. Monte bajo.
82. Francisco Jorge Frieria. 0,0400. Hortas. Monte bajo.
83. Francisco Diéguez. 0,0218. Hortas. Monte bajo.
84. José Pérez Pérez. 0,0334. Hortas. Monte bajo.
85. Antonio Martínez Prieto. 0,0685. Hortas. Pradera.
86. Sergio López Varazal. 0,0180. Hortas. Labradío.
87. Angel Alonso López. 0,0210. Hortas. Labradío.
88. Monte desconocido. 0,0123. Hortas. Monte bajo.
89. Herederos de José Blanco Vallesteros. 0,1123. Hortas. Monte bajo.
90. Antonio Martínez. 0,0113. Hortas. Monte bajo.
91. Desconocido. 0,0160. Hortas. Labradío.
92. Eulogia Ríos. 0,0064. Hortas. Monte bajo.
93. Francisco Diéguez Seoane. 0,5127. Hortas. Monte bajo.
94. Francisco Seoane. 0,0634. Hortas. Monte bajo.
95. Herederos de Antonio Pidal. 0,0218. Lambeiro. Monte bajo.
96. Comunal. 0,1320. Lambeiro. Monte bajo.
97. Antonia Vallesteros Rodríguez. 0,0528. Lambeiro. Monte bajo.
98. Antonio García Vallesteros. 0,0725. Hortas. Pradera.
99. Eulogia Rodríguez. 0,0825. Hortas. Pradera.
100. Antonio García Vallesteros. 0,0312. Hortas. Pradera.
101. Francisco Diéguez Seoane. 0,0318. Hortas. Pradera.
102. Guillermo Alonso. 0,0522. Hortas. Monte bajo.
103. Antonia Vallesteros Rodríguez. 0,0228. Hortas. Monte bajo.
104. José Osorio y herederos. 0,0226. Hortas. Monte bajo.
105. Comunal. 0,0287. Hortas. Monte bajo.
107. Herederos de José Ortega. 0,0226. Hortas. Erial.
108. Comunal. 0,0325. Hortas. Erial.
109. Comunal. 0,0157. Hortas. Erial.
110. Guillermo Alonso. 0,0552. Hortas. Labradío.
111. Herederos de José Ortega. 0,0420. Hortas. Erial.
112. Herederos de Andrés Santiago. 0,0999. Villanueva. Pradera y labradío.
113. Comunal. 0,0348. Malladiña. Monte bajo.
115. Comunal. 0,3168. Malladiña. Monte bajo.
117. Andrés (Du) Diéguez. 0,0520. Malladiña. Pradera.
118. Herederos de Casiano Cortés. 0,1522. Malladiña. Pradera.
119. Comunal. 0,1360. Malladiña. Monte bajo.
120. Adapto Fidalgo. 0,0708. Malladiña. Pradera.
121. Herederos de José Ortega. 0,0031. Malladiña. Erial.
122. Comunal. 0,0800. Malladiña. Monte bajo.
123. Adapto Fidalgo. 0,0637. Malladiña. Pradera.
124. Isilda Mogas. 0,2820. Malladiña. Pradera.
125. Encarnación Vallesteros. 0,1897. Malladiña. Monte bajo.
126. Adapto Fidalgo. 0,1727. Malladiña. Pradera.
127. Guillermo Alonso. 0,0532. Malladiña. Pradera.
128. Aurora Fernández Guerra. 0,0064. Malladiña. Labradío.
129. Encarnación Vallesteros. 0,0557. Malladiña. Labradío.
130. Andrés Alonso. 0,1039. Malladiña. Labradío.
132. Andrés Alonso. 0,0694. Castelo. Labradío.
133. Guillermo Alonso Fernández. 0,0849. Os Carrizos. Labradío.
134. Josefa Guerra Pérez. 0,0697. Os Carrizos. Pradera.

Se hace público que los titulares de derechos reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 11 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—7.340.E.